

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3180/2022

Sujeto Obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas.
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte
recurrente?



Requirió información respecto a una persona servidora pública, sobre si este esta dado de alta en el ISSSTE, conocer los tiempos de respuesta de solicitudes, por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como conocer quien que dependencia repondrá los gastos médicos.

Por la falta de competencia del sujeto obligado, solicitando se entregue su afiliación al ISSSTE.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

SOBRESEER, por quedar sin materia.



Palabras Claves: Respuesta complementaria, sobreseimiento.



ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	11
1. Competencia	11
2. Requisitos de Procedencia	12
3. Causales de Improcedencia	13
a) Cuestión Previa	14
b) Síntesis de agravios	15
c) Estudio de la respuesta complementaria	15
III. RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Administración y Finanzas



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3180/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3180/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3180/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración Y finanzas, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER**, en el recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El trece de junio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada la solicitud de información con número de folio 090162822002262, a través de la cual la parte recurrente solicitó lo siguiente:

“DESEO CONOCER EL MOTIVO POR EL CUAL EL C. EDGAR EDUARDO

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

CORTES SILVA FUE DADO DE BAJA DEL ISSSTE, DESDE EL AÑO 2018; SIENDO ESTE TRABAJADOR ACTIVO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DESDE EL 2014; ASI MISMO DESEO SABER LOS TIEMPOS DE RESPUESTA A SOLICITUDES POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS YA QUE DESDE EL PASADO 26 DE ABRIL DEL 2022, EL CITADO CIUDADANO INGRESO PETICION CON 6 FOJAS EN LAS OFICINAS DE FRAY SERVANDO NO. 74; DANDO LE EL FOLIO 19479 Y HASTA AHORA NO HA RECIBIDO RESPUESTA ALGUNA.

NO OMITIENDO EN MENCIONAR QUE EN ESTE TIEMPO QUE EL C. EDGAR EDUARDO CORTES SILVA NO ESTA DADO DE ALTA; HA DADO POSITIVO A COVID EN 2 OCASIONES Y TIENE UN PROBLEMA DE ENDODONCIA MISMO QUE NO SE PUEDE TRATAR EN EL ISSSTE Y POR MEDIOS PARTICULARES ES MUY CARO.

ASI MISMO DESEO SABER SI ALGUNA DEPENDENCIA REpondra LOS GASTOS HECHOS POR EL C. EDGAR EDUARDO CORTES SILVA YA QUE SE HA ATENDIDO POR FUERA EL COVID

2. El dieciséis de junio, el Sujeto Obligado, a través de correo electrónico, el cual fue el medio elegido por el solicitante, para recibir la respuesta a la solicitud de información, notificó su respuesta, a través del cual informó de manera medular lo siguiente:

- La Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, indicó que no cuenta con las facultades y/o atribuciones para

dar atención a su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 27 al 29 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

- Señaló que las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades mediante las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, por conducto de las áreas de recursos humanos de la Administración Pública de esta Ciudad, son las que procesan su nómina en el Sistema Único de Nómina (SUN), siendo responsables de contar con los soportes documentales que amparen movimientos de pago así como de altas y bajas de su personal, de conformidad con los numerales 2.3.15, 2.3.16 y 2.5.6, de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos y 1.3.13, 1.3.14 y 1.5.6 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal que a la letra señalan: “CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (...)
- Robusteciendo lo anterior, lo establecido en el artículo en los artículos 2° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los artículos 104 y 105 segundo párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, los cuales refieren que, la responsabilidad y competencia para realizar movimientos de altas es el área de Capital Humano de la Unidad de Adscripción de cada trabajador y serán los responsables de mantener debidamente actualizada la Plantilla de Personal, así como de contar con las evidencias documentales de los movimientos correspondientes.

ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123
CONSTITUCIONAL”
(...)

Artículo 2o.- Para los efectos de esta ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En el Poder Legislativo los órganos competentes de cada Cámara asumirán dicha relación.” (sic)

“LEY DE AUSTRERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO” (...)

Artículo 104.El pago de remuneraciones al personal de la Administración Pública Centralizada y Desconcentrada se efectuará por conducto de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías que la integran, de conformidad con lo previsto en esta Ley y las normas jurídicas aplicables. Artículo 105. (...)

Asimismo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías deberán mantener actualizados sus registros internos de plazas, empleos, los compromisos y pagos respectivos.” (sic)

No obstante, lo anterior bajo el principio de máxima publicidad y pro persona previstos en el artículo 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realizó una búsqueda en los registros en el Sistema Único de Nóminas (SUN), así como del Sistema de Gestión Automatizada (GAP), se encontró la siguiente coincidencia de que el C. EDGAR EDUARDO CORTES SILVA labora en la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México , se sugiere se oriente o remita a dicha Dependencia la solicitud” (Sic.)

- Igualmente el artículo 2º, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; artículos 12 y 16, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 5º, fracción IV y 7º, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la relación jurídica de trabajo de los servidores públicos del Gobierno de la

Ciudad de México, se establecen con los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos en las que presten sus servicios.

- Que, de conformidad con el con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se remitió su solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, toda vez que se encuentra dentro de sus atribuciones conferidas en los siguientes ordenamientos:

Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México:

Artículo 3.- Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:

...

XXIV. Autorizar los procedimientos de la Secretaría en materia de administración de recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales, de conformidad con los lineamientos y normas que al efecto emita la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad;

...

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 129.- Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia:

I. Coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas;

...

VI. Elaborar el registro sobre el estricto control financiero del gasto, en cuanto a pago de nómina del personal de base y confianza, así como a los prestadores de servicios profesionales, bajo el régimen de honorarios o cualquier otra forma de contratación;

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

...

VIII. Unidades Administrativas: la Oficina de la Secretaría; las Subsecretarías; la Oficialía Mayor; las Coordinaciones Generales; así como las Direcciones Generales y Ejecutivas que les sean adscritas.

Artículo 3. La persona titular de la Secretaría, para la atención de los asuntos de su competencia, contará con las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas, Policiales, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial, Órganos Colegiados y Desconcentrados que se adscribirán como sigue:

...

7. Oficialía Mayor:

I. Unidades Administrativas:

...

c) Dirección General de Administración de Personal.

Artículo 59. Son atribuciones de la Dirección General de Administración de Personal:

I. Proponer normas para regular, controlar y evaluar la operación del Sistema de Administración y Desarrollo del Personal de la Secretaría;

II. Establecer las políticas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección, contratación, nombramiento, inducción y capacitación de los servidores públicos de la Secretaría;

III. Establecer los mecanismos que ejecutarán las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales para los cambios de horario, adscripción y readscripción del personal, así como las licencias administrativas sin goce de sueldo y los demás asuntos relativos al personal; IV. Autorizar los mecanismos para el control de los expedientes del personal, elaboración de nombramientos y los demás documentos

correspondientes al personal adscrito a la Secretaría;

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales y concertar las acciones necesarias para ello, así como ejecutar las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia;

VI. Dirigir la integración del anteproyecto de presupuesto anual de servicios personales de la Secretaría;

VII. Coordinar y supervisar la entrega de estímulos y recompensas en los términos previstos por la ley de la materia y las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la Secretaría;

VIII. Establecer los Lineamientos para la operación de los Centros de Desarrollo Infantil adscritos a la Secretaría, de conformidad con el marco normativo establecido por las instancias competentes;

IX. Coadyuvar en la aplicación de las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia, así como por Autoridades Jurisdiccionales, respecto de personal al servicio de la Secretaría;

X. Formalizar el término de los efectos del nombramiento de personal adscrito a la Secretaría, en términos de la legislación y normatividad aplicable, y

XI. Las demás que atribuya la normatividad vigente.

De la misma forma, la CIRCULAR UNO 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 02 de agosto de 2019, menciona lo siguiente:

9.3.7 Las DGA u homólogas en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX son las responsables de garantizar la óptima operación y mantenimiento de los archivos y sus instalaciones, así como de la conservación en buen estado de sus acervos, asegurándoles condiciones de seguridad e higiene y las dimensiones que permitan resguardar, conservar y localizar con prontitud todos los documentos que los integren.

...

2.3.15 El titular del área de recursos humanos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad de la APCDMX, es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos a ésta, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal.”

...

Robustece lo anterior, el AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LOS CC. DIRECTORES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES EJECUTIVOS, DIRECTORES DE ÁREA, DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS U HOMÓLOGOS, ENCARGADOS DEL CAPITAL HUMANO, DEL AMBITO CENTRAL, DESCONCENTRADO Y EN LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado el 17 de abril del 2018, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en su numerales, UNO, SIETE Y ONCE.

- Por último, remitió la solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, generando el Acuse de remisión correspondiente y proporcionó los datos de la Unidad de Transparencia, ello con la finalidad de que la parte recurrente pueda dar seguimiento a su solicitud de información:
 - Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
Titular: Mtra. Nayeli Hernández Gómez
Domicilio: Calle Ermita S/N/ Planta Baja, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020
Teléfonos: 5242 5100 Ext: 7801
Correo Electrónico: ofinpub00@ssc.cdmx.gob.mx
nhernandez@ssp.cdmx.gob.mx.

3. El veinte de junio la parte recurrente ingreso recurso de revisión, señalado lo siguiente:

“SI NO SON EL AREA COMPETENTE, POR QUE EN LAS OFICINAS UBICADAS EN FRAY SERVANDO NO. 77, DEPENDIENTES DE DICHA SECRETARIA ME FUE RECIBIDO MI ESCRITO PETICION EN DONDE SOLICITO LA AFILIACION

AL ISSSTE; AHORA BIEN LA RESPUESTA QUE USTEDES ME ESTAN DANDO EN DONDE ME INFORMAN QUE EL AREA COMPETENTE ES LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, EN EL AREA DE RECURSOS HUMANOS DE MI DEPENDENCIA ME INFORMAN QUE DESDE EL AÑO 2018 YA NO ADMINISTRAN Y NO VEN NINGUN TRAMITE REFERENTE AL ISSSTE” (Sic)

4. Con fecha veintitrés de junio, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

5. El día treinta de junio, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, las manifestaciones y alegatos, del Sujeto Obligado, asimismo, hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. Mediante acuerdo de doce de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracción VIII, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción II, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de interposición del presente recurso de revisión se desprende que el Recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó, el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información; de las constancias de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la respuesta fue notificada **el dieciséis de junio**; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **dieciséis de junio**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **diecisiete de junio al siete de julio**.

En tal virtud, el recurso de revisión fue registrado en tiempo, ya que se ingresó el día **veinte de junio**, por lo que se interpuso el presente medio de impugnación dentro del plazo legal.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Al respecto, se observa que el Sujeto Obligado al rendir sus alegatos, solicitó que en el presente recurso de revisión se determine el sobreseimiento de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, toda vez que con fecha treinta de junio, notifiqué a la parte recurrente una respuesta complementaria, con la cual pretende subsanar los

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

puntos que fueron controvertidos por la parte recurrente en el presente recurso de revisión.

Por lo que en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado satisface las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

a) Cuestión Previa. El recurrente solicitó lo siguiente:

1. DESEO CONOCER EL MOTIVO POR EL CUAL EL ..., FUE DADO DE BAJA DEL ISSSTE, DESDE EL AÑO 2018; SIENDO ESTE TRABAJADOR ACTIVO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DESDE EL 2014.
2. SABER LOS TIEMPOS DE RESPUESTA A SOLICITUDES POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS YA QUE DESDE EL PASADO 26 DE ABRIL DEL 2022, EL CITADO CIUDADANO INGRESO PETICION CON 6 FOJAS EN LAS OFICINAS DE FRAY SERVANDO NO. 74; DANDO LE EL FOLIO 19479 Y HASTA AHORA NO HA RECIBIDO RESPUESTA ALGUNA.

NO OMITENDO EN MENCIONAR QUE EN ESTE TIEMPO QUE EL C. EDGAR EDUARDO CORTES SILVA NO ESTA DADO DE ALTA; HA DADO POSITIVO A COVID EN 2 OCASIONES Y TIENE UN PROBLEMA DE ENDODONCIA MISMO QUE NO SE PUEDE TRATAR EN EL ISSSTE Y POR MEDIOS PARTICULARES ES MUY CARO.

3. DESEO SABER SI ALGUNA DEPENDENCIA REpondra LOS GASTOS HECHOS POR EL C. EDGAR EDUARDO CORTES SILVA YA QUE SE HA ATENDIDO POR FUERA EL COVID

b) Síntesis de agravios. La inconformidad de la parte recurrente radicó medularmente por la falta de exhaustividad de la entrega de la información.

c) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, se procederá a verificar si el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad señalada por la parte recurrente.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) **Que satisfaga** el requerimiento de la solicitud, o **en su caso el agravio invocado** por el recurrente, **dejando sin efectos el acto impugnado.**
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario realizar el análisis de los oficios que integran la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de conocer si a través de ésta atendió el único agravio expuesto por la parte recurrente.

Del análisis realizado a la respuesta complementaria, se advierte que la Secretaria a través de los oficios SAF/DGAJ/DUT/278/2022, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia el Sujeto Obligado,

SAF/DGAPyDA/DEAP/DAN/2889/2022 y el diverso SAF/DGAPyDA/DEAP/DAN/2640/2022, ambos signados por Director de Administración y Nómina, informaron lo siguiente:

1. DESEO CONOCER EL MOTIVO POR EL CUAL EL ..., FUE DADO DE BAJA DEL ISSSTE, DESDE EL AÑO 2018; SIENDO ESTE TRABAJADOR ACTIVO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DESDE EL 2014.

- Informó al particular que después de realizar un análisis a los registros del Sistema Único de Nómina (SUN), se advierte que esta persona, cuenta con un movimiento denominado “Licencia sin Sueldo Limitada”, periodo que no es considerado dentro de su historial ante el ISSSTE.
- Señaló que a la fecha se encuentra inscrito en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, lo cual puede verificarse en su expediente electrónico a través de la página: <https://oficinavirtual.issste.gob.mx/?returnurl=%2fMi-Expediente>
- Finalmente, indico que debido a que la solicitud fue ingresada como de acceso a la información pública se encuentra imposibilitado para entregar documentos o información respecto al historial del ISSSTE, al ser información concerniente a datos personales, no obstante pone a disposición del recurrente, de manera física, previa acreditación de titularidad de los datos, en las oficinas de la Unidad de Transparencia, ubicadas en Plaza de la Constitución 1, planta baja, Colonia Centro, Cuauhtémoc, C.P.06000, Ciudad de México, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas, para lo cual deberá de presentar el documento que acredite su identidad por medio de una identificación

oficial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales.

2. SABER LOS TIEMPOS DE RESPUESTA A SOLICITUDES POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS YA QUE DESDE EL PASADO 26 DE ABRIL DEL 2022, EL CITADO CIUDADANO INGRESO PETICION CON 6 FOJAS EN LAS OFICINAS DE FRAY SERVANDO NO. 74; DANDO LE EL FOLIO 19479 Y HASTA AHORA NO HA RECIBIDO RESPUESTA ALGUNA.

- Informó que el escrito presentado por el solicitante el día 26 de abril de 2022, no fue ingresado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, instrumento que unifica y facilita el acceso a la información pública gubernamental y potencia el ejercicio del derecho a la información pública, ni tampoco fue presentado de manera física en la Unidad de Transparencia, sino que este fue ingresado en la Oficialía de Partes de las Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Administrativa, ubicadas en Fray Servando número 77, Colonia Obrera.
- Igualmente señaló que en términos de lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, el plazo para atender solicitudes de acceso a la información pública es de nueve días contados a partir del día siguiente a la presentación de esta, el cual podrá ampliarse por siete días más.

3. DESEO SABER SI ALGUNA DEPENDENCIA REpondra LOS GASTOS HECHOS POR EL C. EDGAR EDUARDO CORTES SILVA YA QUE SE HA ATENDIDO POR FUERA EL COVID.

- Informó que, de acuerdo a las atribuciones de este sujeto obligado, no es

posible pronunciarse al respecto, en virtud de que dicha petición no encuadra como una solicitud de información pública, precisando que en términos de lo dispuesto por el artículo 6, apartado A, fracción Constitucional en relación con lo previsto en los artículos 1,4,6,7,8, 10, 23 y 24 de la Ley General de Transparencia y la Información Pública, y 1, 2, 3, 10 y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, todo individuo tiene derecho a acceder a toda información generada obtenida, adquirida, transformada o en posesión de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, así como a cualquier otro registro que documente el ejercicio facultades, funciones y competencias. En otras palabras, esta dependencia deberá otorgar acceso a la documentación que se encuentre en sus archivos; o bien, a aquella que esté obligado a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, y conforme al formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos "específicos" para garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares. Observando que en el presente caso del análisis realizado a la solicitud se observa que se formula una consulta tendiente a obtener un pronunciamiento por parte de la autoridad.

Por todo lo anterior, resulta evidente para este Órgano Garante que el Sujeto Obligado, mediante respuesta complementaria se pronunció sobre la información de interés del particular cumpliendo con los principios gratuidad y de máxima publicidad garantizando el derecho de acceso a la información de la particular.

Al tenor de lo anterior, es evidente que a través de la respuesta complementaria,

subsano la inconformidad expresada por el recurrente, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE**

ESTOS PRINCIPIOS⁴.

Por lo que claramente, el Sujeto Obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente, **ya que subsanó la inconformidad del recurrente.**

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregadas las constancias de la notificación correspondientes a través de la cuenta de correo electrónico (medio señalado para oír y recibir notificaciones en el recurso de revisión), **de fecha treinta de junio.**

Por lo anterior, es de considerarse que el Sujeto Obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

- a) Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el recurrente.

- b) Al existir constancias de notificación a la recurrente del **treinta de junio**, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones (correo electrónico).

⁴ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

En consecuencia, subsanó la inconformidad expuesta por el recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁵**.

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 234 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para efecto de que pueda interponer un recurso de revisión en contra del fondo de la respuesta complementaria, que origino el determinar el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

⁵ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

III. RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, **por quedar sin materia**, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el **249, fracción II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3180/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO